

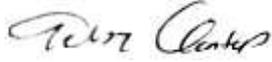
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ALVARO ANTONIO SERNA DUQUE

Ddo: JACKELINE DUQUE RODALLEGA

Rad: 2023-00302-00

SECRETARIA. Palmira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1178

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora ALVARO ANTONIO SERNA DUQUE, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor JACKELINE DUQUE RODALLEGA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges.
- b) Se debe precisar claramente frente a los hechos de la demanda, cuáles fueron los eventos que se presentaron indicando de manera clara, precisa, concisa como ocurrió cada hecho que sustenta la causal invocada.
- c) El poder se encuentra dirigido al Juez de Familia de la ciudad de Cali.
- d) No se aportaron las pruebas relacionadas en la demanda.
- e) Se debe indicar la dirección de notificación física de demandante y demandado, en igual sentido, indicar la forma como obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.
- f) Debe indicarse el domicilio y residencia de los esposos, en igual sentido, el último domicilio conyugal.
- g) Se debe indicar de qué ciudad es la dirección indicada por el apoderado como de sus notificaciones.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ALVARO ANTONIO SERNA DUQUE

Ddo: JACKELINE DUQUE RODALLEGA

Rad: 2023-00302-00

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor ALVARO ANTONIO SERNA DUQUE, a través de apoderado judicial en contra de la señora JACKELINE DUQUE RODALLEGA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y tarjeta profesional No. 186.343 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



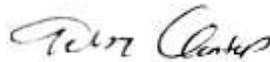
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26/07/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ALVARO ANTONIO SERNA DUQUE

Ddo: JACKELINE DUQUE RODALLEGA

Rad: 2023-00302-00

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e13c2e9c73c6e4f469b2278edc7830fef58f8d6c27e1c787d2b44b73a416eb2**

Documento generado en 24/07/2023 06:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>